



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, Representante Legal
Minera Capela, S.A. de C.V. Calle Abasolo No. 159, Colonia Ruffo Figueroa
C.P. 39020, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.
Tel: 747 471 09 82.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto** denominado "**Exploración Minera Ahuehuetla Oeste**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, Representante Legal de Minera Capela, S.A. de C.V., promovente del proyecto**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el poblado de Ahuehuetla en el Municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero; en las coordenadas siguientes:

VÉRTICES	X	Y	LATITUD			LONGITUD		
1	401095.145	2024548.086	18°	18'	29.85"	99°	56'	09.18"
2	401101.612	2024343.251	18°	18'	23.19"	99°	56'	08.92"
3	401072.325	2024281.808	18°	18'	21.19"	99°	56'	09.91"
4	401118.353	2024239.581	18°	18'	19.82"	99°	56'	08.33"
5	401060.154	2024094.303	18°	18'	15.08"	99°	56'	10.29"
6	401046.078	2023931.161	18°	18'	09.77"	99°	56'	10.74"
7	401049.888	2023838.768	18°	18'	06.77"	99°	56'	10.59"
8	401018.537	2023763.092	18°	18'	04.30"	99°	56'	11.64"
9	400841.216	2023784.224	18°	18'	04.96"	99°	56'	17.69"
10	400757.476	2023867.965	18°	18'	07.67"	99°	56'	20.55"
11	400474.900	2023758.427	18°	18'	04.06"	99°	56'	30.16"
12	400192.463	2023726.479	18°	18'	02.97"	99°	56'	39.78"
13	399872.374	2023903.120	18°	18'	08.66"	99°	56'	50.71"
14	399810.770	2024018.006	18°	18'	12.39"	99°	56'	52.83"
15	399923.624	2024125.751	18°	18'	15.92"	99°	56'	49.00"
16	399996.716	2024147.579	18°	18'	16.64"	99°	56'	46.52"
17	400037.395	2024123.105	18°	18'	15.85"	99°	56'	45.13"
18	400114.125	2024217.033	18°	18'	18.92"	99°	56'	42.53"
19	400178.743	2024300.349	18°	18'	21.64"	99°	56'	40.34"
20	400238.709	2024231.489	18°	18'	19.41"	99°	56'	38.29"
21	400275.591	2024149.321	18°	18'	16.74"	99°	56'	37.02"
22	400355.496	2024127.096	18°	18'	16.03"	99°	56'	34.29"
23	400463.975	2024280.555	18°	18'	21.04"	99°	56'	30.62"
24	400558.855	2024357.513	18°	18'	23.56"	99°	56'	27.41"
25	400622.413	2024362.250	18°	18'	23.73"	99°	56'	25.24"
26	400904.363	2024560.481	18°	18'	30.22"	99°	56'	15.67"

RESULTANDO:

- Que el 12 de septiembre de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, su solicitud asignándole el número de referencia **000973** a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Exploración Minera Ahuehuetla Oeste"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, Representante Legal de Minera Capela, S.A. de C.V.**, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0079/09/19** y clave de **proyecto 12GE2019MD050**.



Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

2. Que el 12 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **RLGEEPAMEIA**, en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promoviente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 17 de septiembre de 2019 fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 12 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/047/19, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 05 al 11 de septiembre de 2019.
6. Que el 20 de septiembre 2019, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-/00660/2019, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 20 de septiembre 2019, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-/00661/2019, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 20 de septiembre 2019, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-/00662/2019, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 20 de septiembre 2019, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-/00634/2019, remitió al H. Ayuntamiento de Teloloapan, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), y el H. Ayuntamiento de Teloloapan, de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 7, 8 y 9 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias de gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro.,
Teléfono: (744) 434 10 01 www.semarnat.gob.mx
Página 2 de 22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEPA**; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9° 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).
- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto "Exploración Minera Ahuehuetla Oeste"**, con pretendida ubicación en el poblado de Ahuehuetla en el Municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero, consistirá en:

La **realización de diez barrenos a diamante (un barreno por planilla)**, los cuales se realizan a partir de la superficie del suelo, su objeto es extraer muestras continuas de material petreo del subsuelo o núcleos, con la finalidad de determinar su potencial mineral para aprovechamiento de metales. Estos barrenos son de profundidad variable (profundidades promedio de 1,200 metros), y se realizarán en pequeñas plataformas o planillas de terreno ubicadas preferentemente sobre caminos existentes y áreas sin vegetación forestal, utilizando maquinarias especializadas de perforación.

Se determinó un área de estudio en una superficie de 63.710 ha; dentro de la cual se localizan 4 lotes o predios rústicos propiedad de la empresa Promovente, con una **superficie total conjunta de 52.814 ha**, siendo en esta área en donde se desarrollarán las obras y actividades del proyecto, consistentes en el acondicionamiento de 10 planillas de barrenación en una superficie de 500 m² (50 m² cada una), 10 barrenos de 1,200 metros de profundidad y la rehabilitación de un tramo de camino de 1,000 m² (250 metros de longitud x 4.0 m de ancho), dando una **superficie total de afectación 1,500 m²**.

La maquinaria se trasladará al predio en camiones de pequeñas dimensiones de 3 1/2 toneladas, o sistemas autónomos de orugas, y será descargada e instalada en cada planilla de barrenación, una vez instalada se operará por periodos de tiempo pequeños de acuerdo con el plan de barrenación; las dimensiones de la maquinaria son pequeñas, por lo que los requerimientos de caminos serán mínimos.



Una vez que las planillas están acondicionadas, se ingresa e instala la maquinaria que realiza la exploración; una vez que se concluye el barrenado, es retirada la máquina, se sella la perforación o barrenado y se limpia la planilla de todo tipo de residuos, volviendo el área de la planilla a su anterior uso.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII de la **LGEPA**, 5º incisos L) y O) del **RLGEEPAMEIA**.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

NOM	Descripción	Actividades
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-043-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Por la operación de maquinaria esta norma será de observancia particular para su cumplimiento
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-050-SEMARNAT1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas l.p., gas natural u otros combustibles alternos.	Por la operación de vehículos que usen gas l.p. u otros, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión,	Por el rescate de especies de flora y fauna, durante las labores previas a la preparación y operación de la cantera



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

	exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	
NOM-027-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.	Por el aprovechamiento del suelo vegetal para la restauración progresiva de la cantera agotada
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para el control, manejo y transportación de residuos peligrosos generados en las etapas de acondicionamiento, operación y abandono, serán identificados, almacenados y dispuestos, por el contratista, de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
NOM-161-SEMARNAT-2011.	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	Los residuos de Manejo Especial que puedan generarse serán identificados, almacenados y dispuestos, por el contratista, de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el ultimo párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VI. Que conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** delimite el sistema ambiental (**SA**) de manera que se pudieran analizar de forma integral, los componentes ambientales del sitio donde se desarrollaran las actividades del **proyecto**.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro.,
Teléfono: (744) 434 10 01 www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 22



Región Hidrológica Administrativas IV-Balsas y de la Región, Hidrológica N°18 Balsas, se ubica dentro de la Cuenca Hidrológica Río Balsas - Mezcala, de la Subcuenca Río Puente Verde y de la Microcuenca Tehuixtla.

VEGETACIÓN

Con base a la Carta de uso del suelo y vegetación escala 1:250,000 serie VI de INEGI los tipos de vegetación mas representativos en el SA son Agrícola-Pecuaria-Forestal, Bosque de Encino (BQ), Bosque de Encino-Pino (BQP), Pastizal inducido (PI) y Selva Baja Caducifolia (SBC) y en el Proyecto están presentes el Agrícola-Pecuaria-Forestal y Selva Baja Caducifolia (SBC).

Con base a la Carta de Recursos Forestales E14A76 y E14A77 CONAFOR 2013, los tipos de vegetación más representativos en el SA son Agrícola de temporal, Bosque de Encino, Bosque de Encino-Pino, Pastizal inducido y Selva Baja Caducifolia (SBC); en el Proyecto están presentes el Agricultura de Temporal, Pastizal Inducido y Selva Baja Caducifolia.

Es importante recalcar, que como se ha mencionado el proyecto no afectara vegetación forestal, por lo que se ha diseñado para que las obras que lo conforman se ubiquen en áreas desprovistas de cobertura vegetal forestal, como se puede observar en el siguiente plano

Las poblaciones presentes en el SA y en el área de estudio del Proyecto corresponden al tipo de vegetación SBC, de acuerdo con la información del tipo de especies, cuantificación de individuos, variable dasométricas (diámetro y altura de los individuos arbóreos y arbustivos), pudimos determinar, clasificar y generar los listados y resultados de las poblaciones.

De acuerdo con los resultados del muestreo en el área de estudio se identificaron un total de 44 especies; de las cuales 26 corresponden a especies arbóreas, 12 a especies arbustivas y 6 a especies herbáceas, de las especies contabilizadas se reportan 2 especies del estrato arbóreo en estatus de protección dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010, de las cuales ninguna será afectada por las actividades de exploración minera.

El proyecto de exploración se desarrollará en un área de estudio de 637,100 m² (63.710 ha), de las cuales con base a la información e INEGI serie VI, 417,650 m² (41.765 ha) corresponden a agrícola-pecuaria-forestal, y 219,450 m² (21.945 ha) sustentan vegetación forestal de Selva Baja Caducifolia (SBC), sin embargo, con base a muestreos realizados en el sitio del proyecto se pudo constatar que las obras no afectarán ningún tipo de vegetación forestal.

FAUNA SILVESTRE

Para el SA y del Proyecto se ubica en un área donde en los alrededores se desarrollan actividades agropecuarias y mineras, la influencia del hombre como un factor ecológico ha provocado el desplazamiento de la fauna silvestre a otras zonas de apaciguamiento y protección, especialmente a las especies de talla mayor.

Las técnicas de campo empleadas para los grupos de fauna (Anfibios, Reptiles, Aves, y mamíferos) fue la denominada búsqueda directa no restringida, consiste en efectuar recorridos en busca de individuos faunísticos (buscar en todos los lugares posibles), haciendo todas las anotaciones posibles e interpretando la presencia de fauna por vestigios, rastros, huellas, cantos, ruidos, excretas, madrigueras, echaderos, nidos, residuos de alimentos, y otros indicadores, así como las observaciones efectuadas por el personal técnico durante el inventario forestal ya que ambos muestreos para flora y fauna se realizaron a la par.



Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

Anfibios; Este grupo faunístico a nivel SA presenta una riqueza de 4 especies y a nivel área del proyecto ninguna especie.

Este grupo faunístico no presenta una composición faunística similar en SA y área del proyecto.

Ninguna especie presenta estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Reptiles; Este grupo faunístico a nivel SA presenta una riqueza de 17 especies y a nivel área del proyecto 3 especies.

Este grupo faunístico no presenta una composición faunística similar en SA y área del proyecto, sin embargo, las 3 especies presentes en el proyecto se encuentran bien representadas en las 17 especies del SA.

Una especie del área de estudio presenta estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aves; Este grupo faunístico a nivel SA presenta una riqueza de 33 especies y a nivel área del proyecto 8 especies.

Este grupo faunístico no presenta una composición faunística similar en SA y área del proyecto, sin embargo, las 8 especies presentes en el proyecto se encuentran bien representadas en las 33 especies del SA.

3 especies del SA presentan estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Mamíferos; Este grupo faunístico a nivel SA presenta una riqueza de 11 especies y a nivel área del proyecto 4 especies.

Este grupo faunístico no presenta una composición faunística similar en SA y área del proyecto, sin embargo, las 4 especies presentes en el proyecto se encuentran bien representadas en las 11 especies del SA.

1 especie del SA presenta estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Sin embargo, de acuerdo con las Medidas de Mitigación Propuestas, NO se afectará vegetación forestal y para la fauna se pretende llevar a cabo el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Especies de Fauna Silvestre.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promoviente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, determinando que los indicadores ambientales utilizados para la evaluación del impacto de este proyecto son:

Etapas Preparación del Sitio

De un total de 20 impactos negativos; hay 19 impactos en la categoría de irrelevante (cuya puntuación es menor que 25) y un impacto se ubica en el rango moderado (puntuación de 25 a 50 puntos). Lo que implica que no habrá afectaciones significativas en la etapa de preparación del sitio.



Etapa Acondicionamiento del Área del Proyecto

De un total de 20 impactos negativos; hay 13 impactos en la categoría de irrelevante (cuya puntuación es menor que 25) y 7 impactos se ubican en el rango moderado (puntuación de 25 a 50 puntos). Lo que implica que no habrá afectaciones significativas en la etapa de acondicionamiento del área del proyecto.

Etapa de Operación

De un total de 15 impactos negativos; hay 9 impactos en la categoría de moderados (puntuación de 50 a 75 puntos), 6 impactos se ubican en el rango severo (puntuación mayor a 75) y 7 impactos que no son aplicables en virtud de que el factor considerado ya no está presente.

De los impactos severos se señala que corresponde a la operación de la maquinaria, la cual estará emitiendo gases contaminantes, ruidos, así como la posible generación de residuos peligrosos, se afectará el suelo por la acción de la perforación, causando compactación y vibraciones que ocasionarán que la fauna residual se aleje de la zona, este impacto es puntual (500 m²) y de poca duración (3 años).

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS	TIPO DE MEDIDA	VIGILANCIA	
				INICIO	TÉRMINO
FLORA	Minimizar la afectación de áreas con vegetación forestal	Los trabajos de exploración se realizarán única y exclusivamente en el área autorizada para la realización del proyecto.	Preventiva	Preparación del sitio	Abandono del Sitio
		Se deberá tener especial cuidado con la vegetación y se deberán hacer ajustes en campo en las obras de preparación de las planillas para NO afectar la vegetación forestal presente. Esto podría ser evitado al reajustar ligeramente la posición del barreno y la infraestructura complementaria que requiere, de preferencia, en las planillas se deberá evitar la creación del cárcamo de agua y que este sea sustituido por un recipiente prefabricado que tenga la capacidad de almacenamiento que requieran las obras de barrenación. Antes de comenzar las obras de preparación de la planilla se deberá realizar un registro fotográfico del estado actual del área que será utilizada con la finalidad de poder rehabilitar la planilla a un estado similar o mejorado durante las obras de restauración			



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019

		No impactar áreas fuera de la zona autorizada, se asignará un responsable técnico capacitado para verificar que se estén llevando de manera adecuada todas y cada una de las medidas preventivas. Se delimitará de forma previa a los trabajos, al área del Proyecto.			
		Se concientizará al personal contratista y a todo el personal operativo, mediante pláticas o talleres (Taller informativo) acerca de la importancia del cuidado y conservación de la flora del lugar, evitando su daño innecesario y extracción con fines de consumo, entre otros aspectos. Con el objetivo fomentar actitudes de respeto y protección hacia el medio ambiente, así como para que el personal identifique la importancia de los servicios ambientales que proveen los ecosistemas.		Previo a la preparación del sitio.	Operación.
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS	TIPO DE MEDIDA	VIGILANCIA	
				INICIO	TÉRMINO
FAUNA	Minimizar la afectación de especies silvestres de Fauna y su hábitat	Previo al inicio de las obras se realizarán recorridos a campo para identificar las zonas con presencia de madrigueras, nidos, escondites, etc., de la fauna. Se organizarán cuadrillas de trabajadores y con ayuda personal capacitado en el manejo de fauna silvestre, para realizar el ahuyentamiento o en su caso el rescate de aquellas especies que lo requieran, garantizando la captura, el adecuado traslado, como es el caso de los reptiles y/o especies que se consideran de lento movimiento hacia áreas aledañas que presenten condiciones ambientales similares, especialmente para las especies que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Preventiva	Preparación del sitio	Operación
		Las actividades de ahuyentamiento se realizarán mediante las técnicas de persecución y producción de ruido.			
		Se concientizará al personal contratista y a todo el personal operativo, mediante pláticas o talleres (Taller informativo), acerca de la importancia del cuidado y conservación de la fauna del lugar, evitando su daño, deterioro, captura, muerte, consumo, venta o contrabando, entre otros aspectos. Con el objetivo fomentar actitudes de respeto y protección hacia el medio ambiente.			
		Promover la protección y conservación de la fauna silvestre que se ubiquen en el área del proyecto, con el fin de asegurar la permanencia de las poblaciones de los			



Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

		individuos de mayor importancia biológica en el SA.			
		No afectar el hábitat de fauna de las zonas contiguas al área del Proyecto.			
		Evitar lastimar o matar animales que se hallen en el área del proyecto, de manera especial las serpientes, que no suelen abandonar los sitios fácilmente			
		Queda estrictamente prohibida la cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres, por lo que el responsable del proyecto es responsable de implementar las medidas necesarias para que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.			
		Se colocará 1 letrero alusivo a la protección de la fauna silvestre, así como de los componentes ambientales presentes en el área del Proyecto y sus alrededores.			
		En caso de encontrar un individuo de fauna silvestre, el personal deberá estar informado para no intervenir y se deberá notificar al especialista para proceder a su captura y reubicación.	Mitigación	Preparación del Sitio	Operación
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS	TIPO DE MEDIDA	VIGILANCIA	
				INICIO	TÉRMINO
SUELO	Minimizar la afectación al suelo	A fin de evitar la contaminación el suelo por mal manejo o derrames accidentales de residuo, se deberá dar cabal cumplimiento a la LGEEPA en materia de residuos peligrosos en cuanto a su manejo, almacenamiento y disposición final	Preventiva	Preparación del Sitio	Operación
		Se capacitará al personal que labore en el proyecto, respecto del manejo y disposición de los residuos peligrosos y municipales.			
		Se evitará la apertura de nuevas brechas para el acceso de maquinaria, adecuándose a los ya existentes y a los requerimientos del proyecto.			
		El almacenamiento del combustible (diésel, gasolina, etc.) se realizará en los almacenes con los que cuenta actualmente la Unidad Minera Capela. Los cuales funcionan estrictamente en apego a la legislación ambiental.			
		El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y municipales se realizará en los almacenes con los que cuenta actualmente la Unidad Minera Capela. Los cuales funcionan estrictamente en apego a la legislación ambiental.			
		Los trabajos de mantenimiento de la maquinaria y del equipo a utilizar se realizarán en talleres con los que cuenta actualmente la Unidad Minera Capela. Los cuales funcionan estrictamente en apego a la legislación ambiental.			



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019

		Las obras del proyecto se realizarán única y exclusivamente en el área autorizada, no impactar áreas fuera de la zona autorizada.	Mitigación	Preparación del Sitio	Abandono del Sitio
		Los materiales pétreos que se generen en las actividades de preparación del sitio y acondicionamiento serán reutilizados en las actividades de conformación, nivelación y compactación de las obras del proyecto.			
		Con la finalidad de no compactar el suelo natural en aquellas zonas que no son incluidas en el presente proyecto, se prohibirá el tránsito de maquinaria y equipo fuera de los caminos existentes en el proyecto.		Preparación del Sitio	Operación
		En las instalaciones del proyecto se instalarán sanitarios portátiles a razón de uno por cada 20 trabajadores.			
		Los sanitarios portátiles recibirán mantenimiento regular y sus desechos serán retirados de los sitios de trabajo por la empresa prestadora del servicio.			
		Las labores de mantenimiento y limpieza de maquinaria y equipo que no pueda moverse del área del proyecto se realizarán en áreas seleccionadas y protegidas por una cubierta impermeable para contener cualquier derrame de combustible o aceite.			
		En el área del Proyecto se dispondrán depósitos para el acopio de residuos, que serán recolectados periódicamente.			
		Durante las obras de rehabilitación del camino, el suelo deberá ser compactado ligeramente con la finalidad de dificultar su arrastre o levantamiento en forma de polvo.			
		Para el desarrollo de las obras no se requerirá de cortes significativos			
		La topografía no sufrirá de modificaciones por las obras del proyecto, pero si en la geología natural del terreno toda vez que la actividad a desarrollar es de extracción, sin embargo, con las actividades de restauración se minimizará la modificación en la geología natural.			
		Humectación mediante aplicación de agua en las áreas de trabajo para reducir el levantamiento de suelo debido al tránsito y movimientos de material.			

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS	TIPO DE MEDIDA	VIGILANCIA	
				INICIO	TÉRMINO
		No se afectarán cauces de las corrientes intermitentes.			

MEDIO AMBIENTE



2019

EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

AGUA	Minimizar la afectación a las corrientes superficiales	Se evitará verter o descargar materiales o residuos líquidos y sólidos en cualquier clase de corriente o barrancas que pueda arrastrar residuos o contaminantes hacia cauces o cuerpos de agua cercanos	Preventiva	Preparación del Sitio	Operación
		Para prevenir la contaminación del agua se deberá proporcionar manejo adecuado a los combustibles y residuos peligrosos, a fin de evitar derrames accidentales que puedan ocasionar la contaminación de las aguas subterráneas o superficiales			
		Afectar exclusivamente el área de interés, para evitar la infiltración de contaminantes al subsuelo y su eventual llegada a los mantos freáticos.			
		Queda prohibido la creación de pozos de infiltración para la disposición final de los residuos líquidos tanto sanitarios como de lubricación y enfriamiento. El agua para lubricación y enfriamiento será almacenada en un cárcamo creado en el sitio que una vez terminadas las actividades será rehabilitado y el terreno será restituído a su estado original.			
		En caso de que durante las obras de barrenación se perfore un manto acuifero o algún otro elemento de aguas subterráneas, se deberá detener de manera inmediata la perforación en ese barreno y se deberá proceder al retiro del equipo de perforación, además de informar inmediatamente a las autoridades correspondientes.	Mitigación		
		Las aguas residuales sanitarias generadas por los trabajadores, se manejarán a través de la contratación de un servicio de letrinas portátiles. Los residuos generados de las letrinas portátiles serán recolectados por el contratista y enviados a una Planta de tratamiento de aguas residuales autorizada.			
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS	TIPO DE MEDIDA	VIGILANCIA	
				INICIO	TÉRMINO
PAISAJE	Minimizar la afectación al Paisaje	Se evitará la apertura de nuevas brechas para el acceso de maquinaria, adecuándose a los ya existentes y a los requerimientos del proyecto.	Prevención	Preparación del Sitio	Abandono del Sitio
		Las obras del proyecto se realizarán única y exclusivamente en el área autorizada, no impactar áreas fuera de la zona autorizada.			
		Para el desarrollo de las obras no se requerirá de cortes significativos	Mitigación	Preparación del Sitio	Operación
		La topografía no sufrirá de modificaciones por las obras del proyecto, pero si en la geología natural del terreno toda vez que la actividad a desarrollar es de extracción, sin embargo, con las actividades de restauración se minimizará la modificación en la geología natural.			



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

		Durante la etapa de preparación hasta la etapa de operación se realizarán las actividades tratando de respetar la conformación del relieve lo más natural al terreno.		Preparación del Sitio	Operación
		Una vez finalizada la vida útil del Proyecto se retirará toda la maquinaria y equipo del proyecto para realizar la limpieza y restauración del sitio, para tratar de recuperar lo más natural posible la calidad visual del área		Abandono del Sitio	
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS	TIPO DE MEDIDA	VIGILANCIA	
				INICIO	TÉRMINO
AIRE Y RUIDO	Minimizar la afectación al Aire	Se prohibirá el realizar quemas de residuos generados durante la etapa de acondicionamiento del proyecto.	Prevención	Preparación del Sitio	Operación
		Se establecerán límites de velocidad en el tránsito de los caminos existentes, para minimizar la generación del polvo durante los recorridos de los vehículos.			Abandono del Sitio
		El equipo y maquinaria por utilizar deberá estar en óptimas condiciones de operación de tal manera que cumplan con los lineamientos establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2015.			Operación
		Se generarán polvos fugitivos o partículas sólidas, adicionalmente, se tendrá la presencia de partículas provenientes de la combustión de diésel y gasolina por los vehículos, maquinaria y equipo, para lo cual, se regará con una pipa los caminos existentes.			
	Minimizar las emisiones de ruidos	Toda la maquinaria, equipo y vehículos se sujetarán al programa de supervisión operativa y mantenimiento preventivo y correctivo de la Unidad Minera Capela, con el fin de asegurar su funcionamiento en condiciones óptimas para cumplir con los estándares de las normas en materia de emisiones de atmosfera y de ruido	Mitigación		Abandono del Sitio
		Los vehículos automotores utilizados en la obra y maquinaria, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994.	Prevención		Operación
		Los niveles de ruido que sean producidos por la maquinaria no deberán sobrepasar los máximos permisibles según lo establecido por el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido (DOF 06/12/1982).			
	Se dotará a los trabajadores del equipo de seguridad necesario para la protección de la salud auditiva conforme a las disposiciones que establece la normatividad.	Mitigación			

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro.,

Teléfono: (744) 434 10 01 www.semarnat.gob.mx

Página 13 de 22

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- IX. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLFEEPA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En primer lugar se identificó el problema con claridad, mediante las matrices de impacto se identificaron cuales son adversos, mismos que es necesario revertir o minimizar. Fue importante pese a su adversidad definir de manera correcta y verdadera el problema, ya que todas las etapas posteriores dependerán de ello. Identificado el núcleo del problema, se complementó la descripción del escenario sobre la base de la aportación de conocimientos prácticos sobre el tema.

El proyecto de aprovechamiento presenta impactos adversos concentrados en las etapas de: preparación del sitio y aprovechamiento o explotación. Es por ello que la interacción de los componentes del modelo (pronóstico) se integra con estos conjuntos. Las relaciones casuales negativas que intervienen son varias, que se contrarrestan con las medidas de mitigación propuestas en el capítulo correspondiente y que son aplicables en las diferentes fases del proyecto.

Cabe mencionar que en la zona del proyecto ya existía una brecha de terracería, que conduce a áreas de cultivos agrícolas, por lo que solo fue necesario su mantenimiento y solo se requirió de brechas de aprovechamiento y saca de materia prima, dentro de la zona de aprovechamiento.

Dentro de la etapa de preparación del sitio, el inicio de la etapa de explotación es el diseño del minado. Las operaciones mineras consistirán principalmente de la explotación mediante bancos de estratos de caliza recristalizada (mármol) con características comerciales.

Para facilitar la extracción del mineral se despalmara en primera instancia el material rocoso que cubre el estrato favorable. Para ello, se fragmentará la roca con explosivos de baja densidad, generándose el material a remover, el cual será almacenado en un lugar determinado o bien utilizado como ya se mencionó, para el recubrimiento del camino a la zona de cultivos agrícolas.

Para la explotación de los bloques con dimensiones de 1 a 3 m³, se utilizará únicamente la pistola de barrenación, perforando una serie de barrenos a lo largo y ancho del bloque hasta alcanzar las dimensiones requeridas en la planta de maquila. Una vez logrado ello, se fragmenta y rueda sobre el banco hasta que llega el transporte y se carga.

De esta manera, el sistema de explotación del mineral a tajo abierto consiste de las actividades: Perforación, cargado, voladura, remoción, cargado, acarreo y maniobras auxiliares. La explotación de los bancos será de 5 años aproximadamente, siempre y cuando, no se localicen otros estratos favorables u otros sitios de interés dentro de la zona de estudio y se mantenga el ritmo de producción 35 m³ por mes y 420 m³ al año, entre los 2 bancos de material (mármol).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

Al respecto el **promovente** manifestó que la actividad minera a pesar de ser una actividad señalada por ser de riesgo y por la deforestación que causa, puede ser desarrollada de manera sustentable y en conjunto con las instituciones, la comunidad y la empresa que desarrollara la actividad; así mismo esta actividad generará el beneficio de la comunidad al incrementar la generación de empleos. Así mismo con la implementación correcta y responsable de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**, así como el seguimiento de la normatividad ambiental vigente, se puede considerar que el desarrollo del **proyecto** es viable desde el punto de vista ambiental, y muy importante para las localidades colindantes en el aspecto socioeconómico.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: a) planos de localización del sitio y áreas del **proyecto**, b) cartas INEGI y fotografías del área del **proyecto**.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en el capítulo VI referible a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, manifestados en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

En este rubro, se consideran esencialmente los rasgos hidrográficos que determinan entornos claramente delimitados. Con respecto a la superficie del proyecto, esta se ubica en la Región Hidrográfica 19 Costa grande, Cuenca (A) Río Atoyac y otros, Subcuenca: Río la Sabana (b) y Río Coyuca (d); Región Hidrográfica 20 Costa Chica Río Verde, Cuenca (E) Río Papagayo; Sub cuenca Río San Miguel (E), la cual ocupa una extensión territorial de 119.2 miles de km², que en comparación con la superficie de **CUSTF** del proyecto equivale a 0.000043% de la RHA. Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **promovente**, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00790-2019.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º incisos L) y O), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-120-SEMARNAT-2011** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Exploración Minera Ahuehuetla Oeste"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el poblado de Ahuehuetla en el Municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero, mismo que queda descrito en el **CONSIDERANDO III** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Exploración Minera Ahuehuetla Oeste"**, promovido por el **C. Israel Torres Mosso, presidente del comisariado ejidal de Santa Rosa de Lima**, con pretendida ubicación en el poblado de Ahuehuetla en el Municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 01 año**, para las etapas de preparación del sitio y **04 Años** para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá presentar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse del informe que estará suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III, VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos L) y O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de**



Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

terreno forestal, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES**, así como las medidas de mitigación y compensación manifestadas en la MIA-P, aprobadas por esta Delegación Federal, los informes del cumplimiento de los Terminos y Condicionantes, medidas de mitigación y compensación aquí señaladas, deberán ser entregados a la **PROFEPA**, dichos informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**.

2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

definir estrategias o modificar actividades nocivas, en un plazo máximo de un mes posterior a la recepción del presente oficio.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero; dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las obras.

4. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

5. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

6. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

7. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

8. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

9. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

10. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

11. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

12. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro.,
Teléfono: (744) 434 10 01 www.semarnat.gob.mx

Página 19 de 22



Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

Queda prohibido al **promovente**.

13. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

14. Realizar la quema de materiales de desecho.

15. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

16. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

17. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

18. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro.,
Teléfono: (744) 434 10 01 www.semarnat.gob.mx

Página 20 de 22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Terminos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectuen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser



Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019.

Impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LCEPA y 147 de la LFPA.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Por su importancia, se recomienda el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MÉNDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- Bitacora12/MP-0079/09/19 y Clave de Proyecto 12GE2019MD050.

*ASG/MD05M/CNO